Resolución Nro. RCP-257-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;

Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;

Que el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";

Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (…); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que conforme lo determina el artículo 6 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN), son Consejos de Nivel Directivo los siguientes: Consejo Politécnico, único organismo colegiado de cogobierno; Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna, organismo de apoyo de

Consejo Politécnico; Consejo de Docencia; Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación; Consejos de Facultad; Consejos de Instituto; Consejos de Departamento; y, Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Tecnólogos;

Que de acuerdo al artículo 18 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, los representantes ante el Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, por los miembros de cada estamento, a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador. Los requisitos para ser candidato se establecerán en el Reglamento General de Elecciones de esta institución de educación superior. La organización del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral designada por el Consejo Politécnico;

Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: "El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior";

Que el artículo 21 del Estatuto antes referido describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre estas: "e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional";

Que el Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica fue expedido por Consejo Politécnico el 16 de agosto del 2003 y reformado el 21 de abril de 2015 y el 02 de octubre de 2018;

Que adicionalmente a las reformas aludidas en el considerando que antecede, el Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica fue reformado a través de las Resoluciones RCP-236-2019; RCP-237-2019; RCP-238-2019; RCP-239-2019, de 25 de junio de 2019; RCP-324-2019, de 13 de agosto de 2019; RCP-032-2020, de 06 de febrero de 2020; y, RCP-213-2021, de 24 de agosto de 2021;

Que el artículo 4 del referido Reglamento establece: "El Consejo Politécnico, el Consejo de Docencia, el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Tecnólogos, ESFOT, según sea el caso, a quienes en adelante se los denominará como "Consejo", para la renovación de sus miembros y con por lo menos quince días de anticipación, convocará a las elecciones presenciales o telemáticas, conformará la Junta Electoral,

determinará el calendario del proceso y fijará las fechas y las horas límites para: a) La publicación del registro electoral; b) La presentación de observaciones sobre el registro electoral; c) La publicación del registro electoral definitivo; d) La inscripción de candidatos; e) La calificación de candidatos; f) Las apelaciones; g) La reinscripción de candidatos; h) La calificación definitiva de candidatos; y, i) El inicio y finalización de la votación";

Que el artículo 6 del mencionado Reglamento prescribe: "La Junta Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios reflejen la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de los miembros de la Comunidad Politécnica y sean el resultado de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación presencial o telemática, directa y secreta. Los miembros de la Junta Electoral se regirán por principios de autonomía, independencia, transparencia, equidad, celeridad, probidad, certeza, eficacia, calidad, coordinación, planificación, evaluación, y servicio a la Comunidad Politécnica. La Junta Electoral estará conformada por un profesor presidente, un profesor miembro, un estudiante y un trabajador, designados por el Consejo, y un profesor representante del presidente del Consejo. El Consejo designará, además, un profesor alterno que sustituirá a cualquiera de los docentes miembros principales, un estudiante alterno y un trabajador alterno";

Que el artículo 17 del Reglamento en mención determina: "El Consejo, en sesión pública convocada para el efecto dentro de los cuatro días calendario subsiguientes al de la votación, con base a los documentos entregados por la Junta Electoral, procederá a: a) Proclamar los resultados de las elecciones; b) Declarar electos a los candidatos que hubieren triunfado en las elecciones y posesionarlos o, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, convocar a segunda vuelta o a un nuevo proceso electoral; y, c) Publicar los resultados";

Que el artículo 21 del Reglamento ibídem establece: "El Rector y los Vicerrectores serán elegidos en lista en primera vuelta con más de la mitad de los votos ponderados consignados, siempre que los votos ponderados consignados en la elección representen por lo menos las dos terceras partes de la ponderación total de votos. En el caso de que en la elección interviniera una sola lista y obtuviera menos del cincuenta por ciento (50%) de los votos ponderados consignados, el Consejo Politécnico convocará a un nuevo proceso de elecciones";

Que el artículo 27 del mentado Reglamento prescribe: "El número de representantes electos por lista será determinado mediante el siguiente proceso: a) El número de votos válidos de una lista será igual a la suma de los votos consignados a favor de los candidatos de la lista

correspondiente; b) El número total de votos válidos de cada lista se dividirá sucesivamente por los números naturales 1, 2, 3, ... etc., hasta el número igual al de representantes a elegirse; c) Los cocientes parciales se ordenarán en orden sucesivo descendente hasta tener un número de cocientes igual al de representantes a elegirse. La "cifra repartidora" será el último de estos cocientes; d) El número de representantes electos por lista será el cociente entero de dividir el número total de votos válidos de la lista por la "cifra repartidora"; e) En el caso de no completarse el total de representantes, se asignará el sobrante a la lista cuyo cociente tenga mayor parte decimal; y, f) En caso de empate se procederá a la designación por sorteo. Los candidatos electos por cada lista serán aquellos que obtengan el mayor número de votos válidos consignados individuales. En caso de empate se procederá a la designación por sorteo. Al tratarse de elecciones relativas a autoridades académicas, cuando corresponda, o de representantes de docentes o de servidores ante Consejos de Nivel Directivo, para que la elección sea válida deberán participar en las elecciones al menos las dos terceras partes de las personas que consten en el registro electoral definitivo. Para que la elección de representantes estudiantiles ante todos los Consejos de Nivel Directivo tenga validez, se requerirá que participe al menos la mitad de las personas que consten en el registro electoral definitivo. Para que un candidato sea elegido se necesitará que cuente con el apoyo de por lo menos el veinte por ciento (20%) del número de personas que participaron en la elección";

Que a través de Resolución RCP-214-2021, de 24 de agosto de 2021, el Consejo Politécnico convocó a elecciones, en modalidad telemática, de tres representantes de los estudiantes, con sus respectivos alternos, ante el señalado Organismo, para el día viernes 17 de septiembre de 2021;

Que conforme a la convocatoria efectuada en función de la Resolución aludida en el considerando que precede, el Consejo Politécnico designó a los siguientes miembros de la Junta Electoral: Profesor Presidente: M.Sc. Giovanni D´ Ambrosio; Profesor Miembro: Ph.D. Roberto Rojas; Delegado del Rector: Ph.D. Luis Miguel Torres; Estudiante Miembro: Señor Luis Herrera; Trabajador Miembro: Señor Miguel Sarmiento; Profesor Miembro: (alterno): Ph.D. Tania Calle; Estudiante Miembro (alterno): Señor Santiago Oleas; y, Trabajador Miembro (alterno): Ing. Dorys Charro;

Que mediante Memorando EPN-FCDA-2021-0540-M, de 25 de agosto de 2021, el M.Sc. Giovanni D´Ambrosio, en su calidad de Presidente de la Junta Electoral, informa al Consejo Politécnico que el señor Miguel Sarmiento, quien fue designado Trabajador Miembro de la Junta

Electoral, se ha jubilado, por lo que solicita se designe en su reemplazo a la Ing. Dorys Charro y nombre un nuevo Trabajador Miembro alterno;

Que a través de Resolución RCP-223-2021, el Consejo Politécnico, en sesión Extraordinaria de 26 de agosto de 2021, designó Trabajador Miembro de la Junta integrada para el proceso eleccionario convocado a través de la Resolución RCP-214-2021 a la Ing. Dorys Charro, en reemplazo del señor Miguel Sarmiento, disponiendo además la designación de la señora Mayra Cruz Cobo en la calidad de Trabajador Miembro (alterno) de la señalada Junta;

Que mediante Memorando EPN-SG-2021-1137-M, de 17 de septiembre de 2021, la Junta Electoral conformada mediante Resolución RCP-214-2021, remitió, para conocimiento y resolución, de ser el caso, de Consejo Politécnico, la Octava Acta de la referida Junta y el expediente del proceso electoral;

Que en la referida Acta se determina que: "(…) en el proceso de elección de tres (3) representantes de los estudiantes, con sus respectivos alternos, ante Consejo Politécnico, han participado más de la mitad de los estudiantes empadronados; ante lo cual, de conformidad al artículo 21 del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Politécnica Nacional, el proceso es válido (…)";

Que en la mencionada Acta se señalan los votos obtenidos por los candidatos de la Lista "La Voz del Búho" y de la Lista "Compromiso Integral Politécnico-CIP";

Que en el Acta en referencia se muestra la asignación de los escaños, conforme lo establece el artículo 27 del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Politécnica Nacional;

Que la Junta Electoral, en el Acta mencionada en los considerandos que preceden, determina que se ha verificado que los candidatos electos superan el 20% del número de personas que participaron en la elección;

Que una vez conocidos los resultados del proceso electoral telemático efectuado el 17 de septiembre de 2021, para la elección de tres representantes de los estudiantes, con sus respectivos alternos, ante Consejo Politécnico, es pertinente proclamar los resultados, declarar los ganadores del proceso y publicar los resultados de este; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos los resultados del proceso electoral telemático de tres (3) Representantes de los Estudiantes ante Consejo Politécnico, con sus respectivos alternos, convocado a través de Resolución RCP-114-2021, de 24 de agosto de 2021.

Artículo 2.- Declarar ganadores del proceso referido en el artículo que antecede a la señorita Amelia Carolina Castañeda Cedeño; al señor Juan Diego Zambrano Torres; y, a la señorita Zoila Sofía Santana Intriago, en calidad de representantes principales de los estudiantes ante Consejo Politécnico; y, al señor Luis Fernando Salazar Fonseca; a la señorita Erika Lizbeth Cumbal Pullas; y, al señor José Andrés Cañar Romero, en calidad de alternos de los representantes principales aludidos, respectivamente.

Artículo 3.- Requerir a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución, así como de la Octava Acta de la Junta Electoral conformada para el proceso convocado a través de la Resolución RCP-114-2021.

La Octava Acta de la Junta Electoral del proceso convocado a través de Resolución RCP-114-2021 es parte integrante de este Instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia de conformidad con el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2021, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO JAVIER CALDERON ORDONEZ

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Dr. Julio E. Jaramillo Z. Especialista de Secretaría General 3
Revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General